

EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2021-00582

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del 14 de septiembre de 2021, concediéndose al ejecutante el termino de cinco (5) días para subsanarla.

Pese a que la parte actora, mediante escrito arrimado al despacho a través del correo institucional el 21 de septiembre de la presente anualidad, allegó pronunciamiento frente al referido auto; se vislumbra que incurre en imprecisiones con las sumas narradas en la allegada liquidación de crédito respecto de los intereses de mora causados al tiempo de radicación de la demanda, en el entendido que a lo largo del escrito de demanda subsanada narra suma equivalente a tales intereses por \$133.880, más, en la liquidación en comento se narra \$100.298.

Razón por la cual este operador no observa el cumplimiento de los señalamientos a subsanar y dispuestos mediante el relacionado auto de inadmisión.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular formulada a través de apoderado judicial por COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR”, en contra de JOHANNA SANABRIA ARIAS Y OSCAR JULIAN BADILLO PIMIENTO; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, en el mismo formato en que fueron presentados.

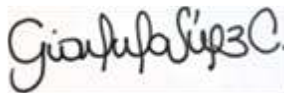
TERCERO: ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____155____ QUE SE FIJO EL DIA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA